



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00027

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINÍMA cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S** y **NÉSTOR RAÚL RINCÓN RODRÍGUEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré #300093558

1. Por la suma de **\$2'138.808,15** capital representado en tres (3) cuotas incorporadas en el instrumento base de recaudo de los meses de octubre a diciembre de 2020, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una (*19 de octubre a 19 de diciembre de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$5'643.736,22** correspondiente a capital acelerado de la obligación, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*18 de enero de 2021*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Pagaré #300093561

1. Por la suma de **\$3'072.105,04** capital representado en cuatro (4) cuotas incorporadas en el instrumento base de recaudo de los meses de septiembre a diciembre de 2020, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una (*19 de septiembre a 19 de diciembre de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$5'493.848,92** correspondiente a capital acelerado de la obligación, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*18 de enero de 2021*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el

término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representada legalmente por el togado MAURICIO CARVAJAL VALEK como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42d172e957cdfd43bf985d9b3c0aa8709c3d06504c3f21c49e262c6368066f1f

Documento generado en 04/02/2021 10:14:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°009 de 5 de febrero de 2021.